República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.70001.33.33.005.2016-00013-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DEDESACATO DE TUTELA**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En providencia de fecha 20 de abril de 2016[1], se dispuso admitir el incidente de la referencia, corriéndose traslado a la entidad incidentada representada legalmente por su Presidente Mauricio Olivera Gonzales por el termino de tres (3) días, plazo durante el cual guardo silencio[2].

No obstante a lo anterior, luego de consultar en la página oficial de COLPENSIONES[3], cuál es el funcionario que tiene asignada la función de responder a las solicitudes de reconocimiento de pensión, y en especial, atender los requerimientos judiciales en el tema, se encuentra en el manual de funciones de ésta, Resolución 524 de 2015, que la Gerencia Nacional de Reconocimiento, adscrita a la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones[4], tiene dentro de sus funciones específicas las siguientes:

> *"1. Proferir los actos administrativos que decidan sobre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas de invalidez, vejez, muerte, indemnización sustitutiva y auxilio funerario de competencia de la Administradora, basados en los criterios jurídicos institucionales establecidos por las Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General.*
> *(…)*
> *9. Hacer seguimiento a la atención y respuestas oportunas y de fondo, en los asuntos de competencia del área, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos y dar cumplimiento a las sentencias judiciales" (*subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, en respeto a los principios del debido proceso y necesidad de la prueba, se oficiara al Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES, Dr. Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta Dependencia Judicial, si a la fecha ha dado respuesta de

[1] Obrante a folios 13 del expediente.
[2] Se observa a folio 21, que el oficio No. 0302, por medio del cual se comunica la admisión del incidente, fue recibido en la oficina de Despachos Judiciales de COLPENSIONES, el día 27 de abril de 2016.
[3] https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/resolucion_colpensiones_0524_2015.htm.
[4] Según lo estableció la Junta Directiva de COLPENSIONES en el Acuerdo No. 063 de 2013, articulo 6.

fondo, al derecho de petición de fecha 11 de noviembre de 2015, interpuesto por el Sr. Diomedes Carcamo Parra, identificado con C.C. 9.069.577, en donde solicita "*se le ingrese a la nómina de pensionados (…)*". Y en caso negativo, justifique el porqué de su omisión, indicando las actividades que ha realizado para acatar lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela de fecha 12 de febrero de 2016. Advirtiéndole que hasta la fecha han transcurrido 3 meses, desde la orden dada por este Juzgado, sin que aún se verifique el cumplimiento, por lo que puede ser objeto de la sanción que reza el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, se solicitara al funcionario descrito en el párrafo anterior, señale cuales fueron las razones por las cuales no se dio respuesta a los oficios Nos. 0245 y 0302, de fechas 31 de marzo de 2016 y 22 de abril de 2016, respectivamente.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES, Dr. Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta Dependencia Judicial, si a la fecha ha dado respuesta de fondo, al derecho de petición de fecha 11 de noviembre de 2015, interpuesto por el Sr. Diomedes Carcamo Parra, identificado con C.C. 9.069.577, en donde solicita "se le ingrese a la nómina de pensionados (…)". Y en caso negativo, justifique el porqué de su omisión, indicando las actividades que ha realizado para acatar lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela de fecha 12 de febrero de 2016. Advirtiéndole que hasta la fecha han transcurrido 3 meses, desde la orden dada por este Juzgado, sin que aún se verifique el cumplimiento, por lo que puede ser objeto de la sanción que reza el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

Además a lo anterior, manifieste las razones por las cuales no se dio respuesta a los oficios Nos. 0245 y 0302, de fechas 31 de marzo de 2016 y 22 de abril de 2016, respectivamente, emitidos por este Despacho y recibidos por la Oficina de Despachos Judiciales de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N ° **033**
De Hoy **24 de mayo -2016**, A LAS **8:00** a.m.

ANGELICA MARÌA GUZMAN BADEL
Secretario